

**PROTOCOLO MARCO DE ACTUACIONES  
EN CASOS DE ABUSOS SEXUALES Y OTROS  
MALTRATOS GRAVES A MENORES**

---

**Documento impulsado por el Síndic de Greuges de Catalunya**

## 1. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años ha aumentado notablemente la detección de abusos y otros maltratos a menores de edad (0-18 años según la Convención de los Derechos del Niño de 1989). La creciente exigencia de la necesidad de proteger a los menores por parte de las instituciones y la concienciación cada vez mayor de todos los sectores de la sociedad han contribuido sin duda a una mayor visibilidad de este grave problema.

Esta mayor capacidad de detección ha ido acompañada de la creación de un significativo número de programas y servicios especializados que han ayudado a aminorar el impacto negativo que estos casos tienen sobre los niños, y en ocasiones, sobre sus familias. Es esta mayor especialización y multiplicación de programas lo que indujo a diferentes instituciones públicas de Cataluña a impulsar un protocolo básico de actuaciones en abusos sexuales y otros maltratos graves a menores, con el que se plantea responder a la necesidad de reforzar una coordinación institucional lo más eficaz posible, especialmente en aquellas intervenciones dirigidas a atender al menor y a evitar las consecuencias de la victimización secundaria. Desde que en el año 1999 se firmó el primer protocolo correspondiente a la demarcación de Barcelona, con participación de todas las instituciones implicadas coordinadas desde el Síndic de Greuges de Cataluña, todas las demarcaciones territoriales han impulsado un protocolo propio que ha contado con el apoyo institucional necesario.

La complejidad del fenómeno, la reciente constatación de las deficiencias de algunos aspectos del sistema de protección y la experiencia conseguida a lo largo de este tiempo justifican la necesidad de impulsar un nuevo protocolo marco a nivel territorial catalán que todas las instituciones se comprometan a suscribir y seguir su aplicación. Esta misma complejidad explica la necesidad de incorporar en la firma de este Protocolo marco, y a diferencia de los protocolos anteriores, instituciones como el Departamento de Educación y Universidades y el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que se añaden a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, la Delegación del Gobierno en Cataluña y los Departamentos de Justicia, Interior, Salud y Bienestar y Familia de la Generalitat de Cataluña, junto con el Síndic de Greuges, promotor del documento.

La finalidad del Protocolo es asegurar una coordinación eficaz entre las diferentes instituciones implicadas y favorecer, sin mengua de las garantías procesales, asistenciales y de protección, que las actuaciones que se lleven a cabo con el niño sean sólo aquellas estrictamente necesarias para evitar la repetición de diligencias que puedan afectar su situación emocional.

Este Protocolo marco, centrado en las actuaciones ante las sospechas o la certeza de diagnóstico de casos de abuso sexual o maltrato grave a los menores, excluye expresamente aquellas situaciones que pueden ser consideradas de “riesgo social” y que generalmente requieren de la

intervención de la red primaria de servicios sociales y de circuitos relacionales entre instituciones diferentes de los casos en los que es necesaria una intervención más urgente. La exclusión de estas situaciones de “riesgo social” de este Protocolo no supone en ningún caso su desvaloración, sino que es únicamente consecuencia de la necesidad de acotar y precisar en este documento las actuaciones de las instituciones en los casos de certeza o de sospecha fundamentada. De la misma forma, las instituciones firmantes de este Protocolo reconocen la necesidad, cada vez más evidente, de desarrollar eficazmente estrategias encaminadas a la prevención de las situaciones de abuso sexual y maltrato. Este documento, a pesar de no tratarlas específicamente, pretende señalar su importancia y la necesidad de que todas las instituciones se centren en la labor preventiva.

Igualmente, este Protocolo marco, a pesar de reconocer su existencia, no pretende describir con detalle los diferentes tipos de maltratos. Al tratarse de un documento marco, deja en manos de la experiencia de los diferentes profesionales la adaptación concreta del Protocolo a las diferentes circunstancias, y formas de abuso sexual y maltrato grave a menores.

Este Protocolo marco debe poder convertirse en un documento de referencia que, además de ser seguido por las diferentes instituciones, sirva de punto de partida para la elaboración de protocolos específicos internos de cada institución y de relación entre instituciones; protocolos que deberán hacerse compatibles con este documento marco. Asimismo, las posibles especificidades de cada demarcación territorial deberán ser coherentes con lo establecido por este Protocolo marco.

## **2. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN**

Este Protocolo de actuación pretende que las actuaciones de las diferentes instituciones y de sus profesionales respeten los siguientes principios y criterios:

- Actuar siempre garantizando el interés superior del menor y protegiendo sus derechos como víctima.
- Intervenir de manera coordinada, siguiendo pautas compartidas y mutuamente aceptadas como válidas.
- Prestar atención de forma inmediata y ágil, evitando demoras en la intervención y siempre y cuando sea posible desde los servicios más próximos.
- Poner especial atención a los procesos de detección y comunicación de las situaciones de abuso sexual o maltrato, por lo que es esencial la implicación y la intervención de los profesionales que trabajan en primera línea. Una vez detectado el caso, se deberá asegurar la protección y el seguimiento posterior

del niño.

- Buscar la intervención mínima necesaria, evitando el maltrato institucional generado por la reiteración de actuaciones o su práctica en condiciones poco adecuadas.
- Asegurar las garantías procesales de las actuaciones que se realicen con el menor con el objetivo de evitar posibles reiteraciones de actuaciones que puedan perjudicarlo.

Asimismo, es importante recordar que, tal y como se recoge en nuestro ordenamiento jurídico, todas las personas y/o instituciones tienen la obligación de comunicar a las autoridades competentes aquellas situaciones que comporten un riesgo para el menor o su desamparo. Especialmente explícito es el artículo 25.3 de la Ley 8/1995, de 27 de julio, de atención y protección de los niños y adolescentes:

*“Los niños y los adolescentes que padezcan malos tratos físicos o psíquicos deben recibir protección especial de carácter sanitario, asistencial y cautelar urgente según lo requiera cada caso, y deben corresponsabilizarse a estos efectos las administraciones públicas implicadas.”*

De la misma manera, el art. 2.3 de la Ley 37/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción; y el art. 11.e del Decreto 279/2006, de 4 de julio, sobre derechos y deberes del alumnado y regulación de la convivencia en los centros educativos no universitarios de Cataluña, refuerzan el principio de implicación y colaboración institucional.

### 3. DESCRIPCIÓN DE SITUACIONES

La experiencia acumulada por los profesionales permite distinguir dos grandes grupos de situaciones:

1. Situaciones de **sospecha fundamentada** de abuso sexual o de maltrato grave, en las que, a pesar de los indicadores detectados, el diagnóstico no permite confirmar en esta primera valoración la certeza de maltratos y en las que, sin perjuicio de la eventual intervención penal, resulta necesaria la protección inmediata del menor.
2. Situaciones **graves y con certeza de diagnóstico**. Son situaciones en las que el profesional que atiende a un menor comprueba que hay indicadores evidentes de que otra persona ha abusado de él o lo ha maltratado gravemente. Esta situación inevitablemente comportará la intervención del sistema protector y del sistema penal desde el inicio y la protección inmediata del niño.

Estas dos situaciones pueden, lógicamente, presentarse bajo muy diversas formas. Aunque en ambos conjuntos de situaciones deberá asegurarse la presencia de los profesionales adecuados y los circuitos que permitan de una manera eficaz asegurar la protección del menor, dotar de validez procesal al procedimiento y evitar procesos innecesarios de repetición de exploraciones al menor. En ambos casos es preciso también asegurar la inmediatez en la intervención.

#### **4. ACTUACIONES ANTE LOS ABUSOS SEXUALES O LOS MALTRATOS GRAVES DESDE LOS DIFERENTES NIVELES**

En los siguientes subapartados se describen las actuaciones que debe desempeñar cada una de las instituciones implicadas ante situaciones de abusos sexuales o maltratos graves a menores. Para aquellas instituciones para las que tiene sentido distinguir entre actuaciones en caso de sospecha y en caso de certeza, el Protocolo describe esta diferencia. El Protocolo define los circuitos entre las instituciones con competencia en esta cuestión. Cabe destacar que el Protocolo no distingue entre los diferentes equipos o servicios de cada institución. Fija la competencia de cada una y deja en manos de cada administración su organización interna.

##### **4.1. Departamento de Educación y Universidades**

La importancia de este ámbito se pone de manifiesto en el hecho de que toda la población infantil entre los 3 y los 16 años está escolarizada. De esta forma, la escuela se convierte en una institución clave en la prevención y detección de posibles situaciones de maltrato infantil. Es importante, pues, que todas las personas que forman parte de la institución escolar, abarcando a los profesionales del primer ciclo de la educación infantil, conozcan las formas de detección de los maltratos, así como los canales de denuncia.

1. *Sospecha*. Cuando el centro educativo tenga sospechas de un posible maltrato o abuso sexual sobre un niño, la dirección lo comunicará a la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA) y a la Fiscalía de Menores.

2. *Certeza de abuso o maltrato*. Cuando exista la certeza de la existencia de maltrato o abuso sexual sobre un niño, el centro se pondrá inmediatamente en contacto con el hospital de referencia de la zona para tomar las medidas que corresponda. Se trate o no de una situación de urgencia hospitalaria, el centro lo comunicará simultáneamente a la DGAIA y a la Fiscalía de Menores o al juzgado de guardia.

El centro educativo informará a la familia del menor de las actuaciones que se estén realizando.

##### **4.2. Departamento de Salud**

El Departamento de Salud tiene un papel doble en los casos de abusos sexuales y maltratos a menores. Por un lado, tiene responsabilidad en el primer nivel de detección, lo cual puede tener lugar en centros de asistencia primaria, hospitales, etc. Por otro lado, cuenta con servicios especializados que –en coordinación con los profesionales de la medicina forense – son determinantes para diagnosticar con acierto las diferentes situaciones y distinguir las sospechas de las certezas.

1. Sospecha. Cuando desde cualquier servicio sanitario se sospecha de la existencia de posibles maltratos o abusos sexuales, deberá comunicarse inmediatamente a la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA) y a la Fiscalía. La DGAIA orientará el tipo de acción que deberá llevarse a cabo para que el niño quede protegido de maltratos posteriores.

2. Certeza de abuso o maltrato. Cuando exista certeza diagnóstica de abuso o maltrato se derivará el caso al hospital de referencia. El hospital de referencia presentará la correspondiente denuncia al juzgado, informará a la Fiscalía y lo comunicará a la DGAIA. Todas las comunicaciones se realizarán por la vía más rápida posible y haciendo constar la urgencia.

En casos de agresión sexual es indispensable el reconocimiento conjunto por el médico del Servicio de urgencias del hospital de referencia y el médico forense.

Tanto en el caso de sospecha como de certeza, el hospital se asegurará de no dar el alta al niño hasta asegurar su protección.

#### **4.3. Departamento de Bienestar y Familia**

El Departamento de Bienestar y Familia, especialmente la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA) es, sin duda, la institución central de los circuitos de relaciones institucionales. Si bien la responsabilidad de todas las instituciones es innegable, de la coordinación interinstitucional que debe llevar a cabo la DGAIA depende en buena medida la eficacia en los procesos de detección y diagnóstico, y el acierto de las medidas protectoras a que hayan lugar en caso necesario.

En el ejercicio de sus funciones, la DGAIA solicitará, en su caso, la colaboración de los servicios sanitarios, sociales, educativos y policiales, los cuales deberán cooperar y facilitar su intervención. Asimismo, proporcionarán toda la información que tengan sobre el niño, mediante los correspondientes informes, con el objetivo de tener todos los elementos necesarios para valorar su situación.

1. Sospecha. La Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia, (DGAIA) valorará los indicios o la información que le llegue y, en su caso,

establecerá las medidas de protección necesarias en aquellos casos en los que el núcleo familiar no tiene capacidad para garantizar esta protección. Asumirá la decisión de enviar al menor a una exploración, física o psicológica, al hospital de referencia.

2. *Certeza de abuso o maltrato*. Valorará si el entorno familiar garantiza la protección del niño y, en su caso, asumirá su tutela y dispondrá el recurso más apropiado a las necesidades y la situación del niño.

Cuando sea necesario por razones de seguridad para hacer efectiva esta protección solicitará la intervención de los Mossos d'Esquadra, los cuales proporcionaran el apoyo necesario para llevar a cabo las actuaciones oportunas para el ingreso en un centro o la acogida familiar.

Enviaré la denuncia al juzgado cuando ningún otro servicio o institución la haya enviado. Todas las comunicaciones se realizarán por la vía más rápida posible y haciendo constar la urgencia.

#### **4.4. Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña**

El Ministerio Fiscal velará por la aplicación de todas las normas que regulan la intervención del menor como víctima en el proceso penal (ordinario o de justicia juvenil), evitará todas las diligencias en las que se requiera la intervención del menor en el proceso penal (o de justicia juvenil) y evitará todas las diligencias en las que se requiera la intervención del menor cuando sean repetitivas, superfluas o prescindibles, para evitarle situaciones traumáticas y preservar su derecho a la intimidad. También, como instructor en justicia juvenil, intentará promocionar las pruebas preconstituidas de declaraciones de menores víctimas para evitar su asistencia a juicio.

1. *Sospecha*. La Fiscalía tiene la facultad de investigar aquellos hechos que le han sido denunciados directamente antes de presentar la denuncia correspondiente ante el juzgado o acordar el archivo de las diligencias si no se aprecia la existencia de delito o falta.

2. *Certeza de abuso o maltrato*. La Fiscalía tiene la obligación de poner en conocimiento del juzgado competente la existencia de cualquier situación de posible maltrato o abuso sexual. En función de la urgencia del caso, puede solicitar al juez instructor las medidas que considere necesarias en cuanto a la guarda del menor, sin perjuicio de poner de forma inmediata el caso en conocimiento de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia para que adopte la resolución que considere conveniente para el menor.

#### **4.5. Mossos d'Esquadra / Policía**

Si llega a los cuerpos policiales la solicitud de investigación por parte de un órgano judicial o de la Fiscalía, deberá llevarse a cabo la investigación policial

y judicial, que se coordinará con las otras instancias, y limitarse las actuaciones con el menor a las que sean estrictamente necesarias. En todo caso se seguirán las instrucciones concretas ordenadas por la autoridad judicial o fiscal.

Si las actuaciones se inician en la misma institución, no se tomará declaración al menor si:

- Sufre una grave afectación como víctima, y en este caso, deberá posponerse la declaración a la recuperación psicológica del menor.
- Existe una denuncia de un/a profesional.
- Existen suficientes indicios probados del abuso o maltrato.
- Las pruebas se pueden obtener de otra forma.
- La víctima es menor de 8 años.

No se tomará declaración en todos estos casos, siempre y cuando los datos aportados en la investigación policial sean suficientes y no sea necesario ampliarlos con la declaración del menor.

Se tomará declaración al menor cuando la víctima acuda sola o acompañada a interponer la denuncia a la comisaría y no se produzca ninguno de los supuestos del apartado anterior.

En los casos en los que la policía sea la primera instancia para denunciar un asunto de abusos sexuales y otros maltratos a menores, esta institución garantizará, cuando sea necesario y con el objetivo de neutralizar la situación de riesgo en la que se pueda encontrar el menor:

- la derivación a los servicios sanitarios de referencia;
- la comunicación a la DGAIA, así como también la coordinación que corresponda;
- la comunicación a la autoridad judicial correspondiente y la coordinación con el médico forense en caso de ser necesaria la exploración física del menor.

#### **4.6. Administración de Justicia**

Los firmantes del Protocolo son conscientes de que no deben darse instrucciones ni limitarse las actuaciones procesales de los jueces y magistrados, de conformidad con aquello que dispongan las normas procesales.

En consecuencia, mientras no se produzca ninguna modificación legal, el contenido de este capítulo únicamente se puede considerar como simple propuesta de buenas prácticas, sin perjuicio de la independencia de cada juez y magistrado, tanto en la instrucción como en la celebración del juicio oral.

### **Fase de instrucción judicial**

En las situaciones de abuso o maltrato reciente, después del reconocimiento forense conjunto con el médico de guardia en el centro sanitario, el juzgado al que corresponda la tramitación de las diligencias deberá recibir la declaración del menor lo antes posible.

El juez velará para que el menor de edad que tenga que prestar testimonio lo haga en las condiciones físicas (espacio) y con la preparación psicológica adecuada, solicitando los informes técnicos que sean necesarios.

Como principio general, se asegurarán las garantías procesales de las actuaciones que se realicen con el menor con el objetivo de evitar posibles reiteraciones de actuaciones que puedan perjudicarlo.

Cuando el juez de instrucción lo estime necesario para la adecuada protección de los intereses del menor podrá designar a una persona que defienda los intereses del menor ante todas las instituciones públicas.

### **Fase de juicio oral**

Se procurará que las declaraciones que, en su caso, debieran hacer los menores (especialmente si son menores de 8 años) se realicen en espacios físicos adecuados y con la asistencia psicológica adecuada, utilizando los medios técnicos o audiovisuales de comunicación que posibiliten la prueba.

Siempre y cuando sea posible se evitará la confrontación con el inculpado. El tribunal valorará el dictamen pericial solicitado a tal efecto.

## **4.7. Instituto de Medicina Legal de Cataluña**

El Servicio de urgencia del hospital o ambulatorio comunicará de forma inmediata al juzgado de guardia la existencia de una agresión sexual o de un maltrato (agudo o crónico). En los casos de valoraciones más extensas (sospecha), se pondrá en conocimiento del juzgado de guardia en cuanto exista certeza diagnóstica, sin esperar a la elaboración de informe o a la finalización del tratamiento terapéutico que se pueda estar llevando a cabo con el menor.

En caso de agresión sexual es indispensable el reconocimiento conjunto por el médico del Servicio de urgencias del hospital de referencia y el médico forense.

En otras situaciones será precisa la valoración judicial y/o fiscal para la actuación inmediata del médico forense.

El seguimiento evolutivo y valoración de secuelas será realizado por médicos

forenses del Instituto de Medicina Legal de Cataluña, en coordinación con el médico de referencia del niño. Las secuelas psíquicas derivadas del delito serán valoradas por el equipo pericial (médicos forenses o EAT penal) que hayan iniciado (o hayan realizado) el estudio psicológico del menor, salvo que el juez o tribunal dispongan otra cosa.

En caso de muerte se derivará al Servicio de patología forense del IMLC para practicar la autopsia y pruebas complementarias precisas para aclarar la causa y las circunstancias de la muerte. Es muy útil, para la valoración médico forense, disponer de la historia clínica o informe médico de la atención practicada al niño en el hospital.

#### **4.8. Equipos de asesoramiento técnico penal**

Intervienen en las situaciones de certeza de abuso o maltrato a solicitud de la autoridad judicial, con el objeto de minimizar el efecto negativo que pueda tener para un menor el paso por la instancia judicial y la victimización secundaria.

Estos maltratos pueden ser recientes o puede haber transcurrido un tiempo desde los hechos a la denuncia, con multiplicidad de intervenciones de servicios y la repetición de la explicación de los hechos por parte del menor.

Sería deseable que toda declaración de un menor de 13 años se realizase mediante el Programa de apoyo psicológico a la exploración judicial, para evitar la victimización secundaria y para no dañar el testimonio del menor a lo largo del tiempo con las garantías procesales adecuadas para que pudiese considerarse una prueba preconstituida. El interrogatorio del menor podría ser registrado con imagen y sonido por funcionarios policiales que custodiarían y realizarían las copias necesarias de la grabación si fuera procedente.

Es preciso contemplar el incorporar la preparación psicológica y emocional del menor para la exploración con una entrevista previa con los padres o tutores y una presentación de los profesionales con el menor, antes de la aplicación del Programa de apoyo a la exploración judicial.

Esta práctica es recomendable siempre con menores de hasta 13 años de edad. Con los más mayores, hasta la mayoría de edad, debería hacerse una comprobación previa de su afectación, de su estado emocional, posibilidades de declaración, etc. En todo caso se cumplirán las instrucciones concretas dadas por la autoridad judicial.

### **5. RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS**

- Deberá asegurarse que los procedimientos en los que las víctimas o los testimonios sean menores no sufran dilaciones innecesarias.

- En los casos en los que sea posible deberían aplicarse los juicios rápidos.
- El lenguaje utilizado y los aspectos formales deberían adaptarse a la edad y a las características personales del menor.
- Para preservar la intimidad del menor, debería señalarse el juicio a primera hora.
- Debería facilitarse la asistencia a la víctima y a sus familiares, a los que se puede derivar a la Oficina de Atención a la Víctima.
- Todas las instituciones implicadas deberán impulsar la formación especializada de los profesionales que intervienen con menores. Estos profesionales deberían tener experiencia y formación especializada acreditadas.
- Los órganos competentes de la Administración deberán facilitar los medios oportunos para facilitar el cumplimiento de las recomendaciones y garantizar la eficacia del Protocolo.
- La Comisión de Seguimiento de este Protocolo deberá reunirse de forma periódica, y como mínimo de forma anual.
- Cabría disponer de un registro unificado de maltratos y abusos a menores, con el objetivo de asegurar la información necesaria a todas las instituciones y mejorar la eficacia en el proceso de detección de casos y para disponer de una estadística de los maltratos.

## **6. SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO**

Con el objetivo de revisar y evaluar la aplicación y el grado de efectividad de este Protocolo, se constituirá una comisión de seguimiento, coordinada por el Síndic de Greuges, en la que estarán representadas todas las instituciones firmantes. Esta comisión se reunirá como mínimo una vez al año.

El Departamento de Bienestar y Familia actualizará o pondrá en marcha las correspondientes comisiones interdepartamentales y territoriales de trabajo, así como los necesarios grupos técnicos, para garantizar la coordinación efectiva de las actuaciones, elaborar y revisar los documentos, y las pautas y los circuitos de funcionamiento. También informará como mínimo una vez al año en la comisión de seguimiento sobre la aplicación de los diferentes protocolos.

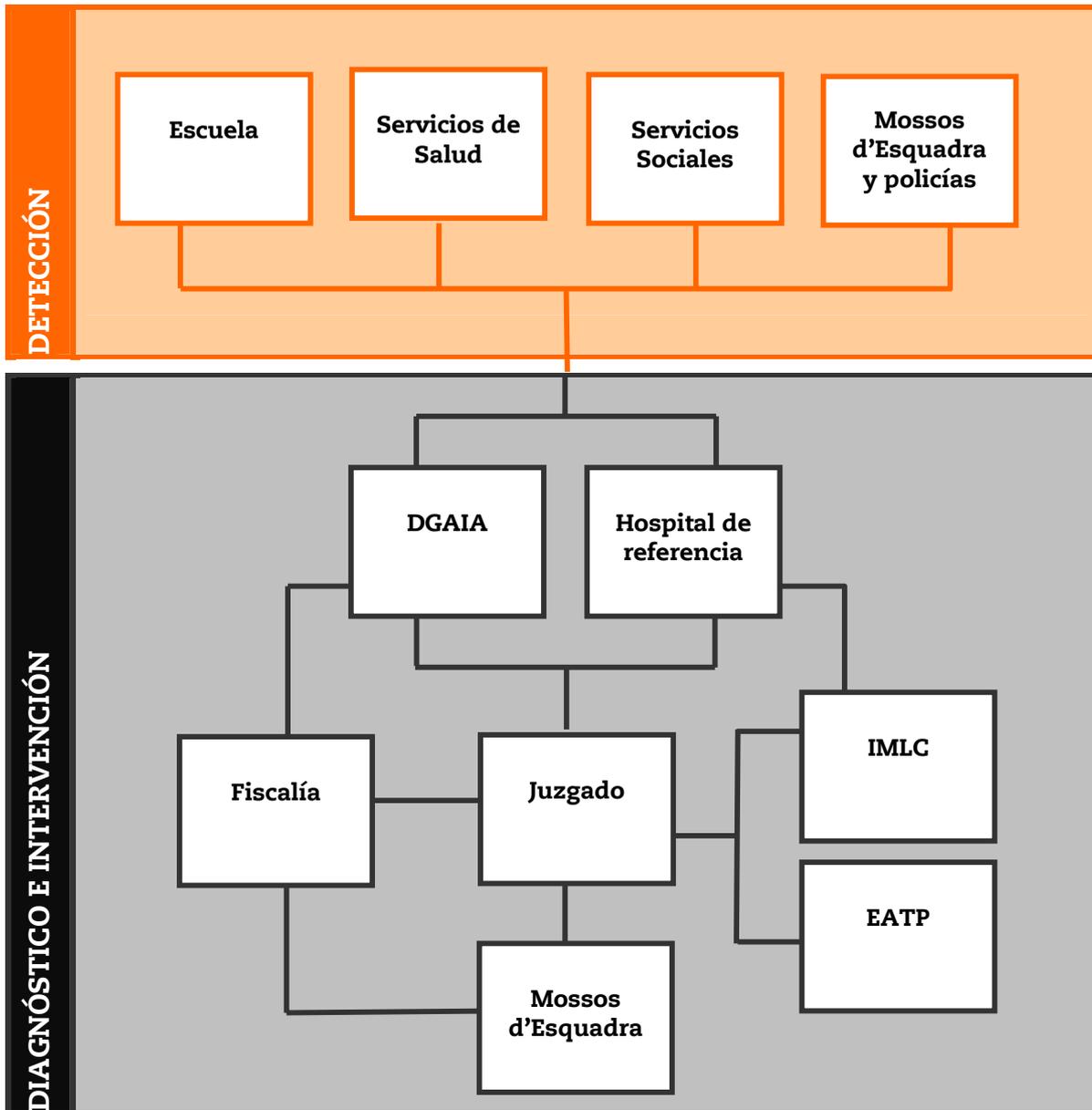
Este Protocolo se establece como documento marco que sustituye el protocolo firmado en Barcelona el año 1999. Con el objetivo de adaptar este Protocolo marco a las características de cada territorio, las instituciones presentes en las diferentes demarcaciones tomarán como base este documento para

elaborar protocolos de actuaciones que se adecuen a las características de su territorio.

Firman este Protocolo marco de actuaciones en casos de abusos sexuales y otros maltratos graves a menores:

- Excmo. Sr. Joan Rangel, Delegado del Gobierno del Estado en Cataluña
- Excma. Sra. M Eugènia, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña
- Exc. Sr. José M. Mena Álvarez, Fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña
- Hble. Sr. Josep M. Vallès, Consejero de Justicia
- Hble. Sra. Montserrat Tura, Consejera de Interior
- Hble. Sr. Joan Manuel del Pozo, Consejero de Educación y Universidades
- Hble. Sra. Marina Geli, Consejera de Salud
- Hble. Sra. Carme Figueras, Consejera de Bienestar y Familia
- Sr. Rafael Ribó, Síndic de Greuges de Catalunya

## Anexo 1: DIAGRAMA DEL CIRCUITO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE CERTEZA DE ABUSOS SEXUALES Y MALTRATOS GRAVES



## **Anexo 2: DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA DE LOS MALTRATOS INFANTILES**

Un niño es maltratado cuando es objeto de violencia, física, psíquica, y/o sexual, de hecho y/o por omisión, por parte de las personas o instituciones de las que depende en su correcto desarrollo o por parte de cualquier otra persona.

Podemos distinguir diferentes tipos de maltratos:

### **• Maltrato físico**

Es cualquier acción no accidental, por parte de los padres o de las personas que tienen cuidado de los niños, que les provoque daños físicos o enfermedades.

### **• Maltrato por negligencia y abandono**

Son aquellas situaciones en las que las necesidades básicas del niño (físicas, sociales y psicológicas) no son atendidas de manera temporal o permanente por ninguno de los miembros del grupo en el que convive (alimentación, higiene, atención médica, educación, vestido, vigilancia, seguridad).

### **• Maltrato psicológico o emocional**

Es aquella situación crónica en la que las personas adultas responsables del niño, con actuaciones o privaciones, le provocan sentimientos negativos hacia su propia autoestima y le limitan las iniciativas que tiene (menosprecio continuado, rechazo verbal, insulto, intimidación, discriminación...)

### **• Maltrato sexual**

Es aquella situación en la que un niño o adolescente es utilizado para satisfacer los deseos sexuales del adulto, ya sea presenciando o participando en actividades sexuales que violan los tabú sociales y legales de la sociedad y que él no comprende o para las cuales no está preparado de acuerdo con su desarrollo y a las que, por lo tanto, no puede dar su consentimiento (incesto, violación, tocamientos, seducción verbal, masturbación en presencia de un menor, pornografía,...)

### **• Maltrato prenatal**

Se produce cuando una mujer en proceso de gestación no tiene cuidado, de forma consciente o inconsciente, de las atenciones que requiere su estado, con riesgo de perjudicar al feto.

- **Sumisión químico – farmacéutica**

Es aquella situación en la que se somete al niño a cualquier tipo de drogas, sin necesidad médica, que le incapacita para el desarrollo de la autonomía, la resistencia o el control.

Puede ser causado por el llamado síndrome de Münchhausen por poderes que se da cuando, por parte de los padres o las personas cuidadoras, se le simulan enfermedades al niño se le somete a continuas exploraciones médicas o a ingresos hospitalarios, alegando síntomas ficticios o generados de manera activa por el propio adulto.

- **Maltrato institucional**

Se entiende por maltrato institucional cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o bien derivada de la actuación individual del profesional relacionada directa o indirectamente con el mundo del niño que puede generar situaciones, por acción y/u omisión, que impidan el mejor desarrollo de los niños y de los jóvenes.

- **Explotación laboral**

Situación en la que se utiliza a un niño en edad no laboral para trabajos en los que se obtenga cualquier tipo de ganancia. Va desde la dureza física hasta a la utilización pasiva o activa para la mendicidad.

- **Explotación sexual**

Se da cuando el niño es obligado o inducido a actividades de prostitución y/o pornografía.

**Este Protocolo fue firmado en Barcelona, el día 13 de septiembre de 2006, por los máximos responsables de las siguientes instituciones y administraciones:**

**Delegación del Gobierno del Estado en Cataluña  
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña  
Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña  
Departamento de Justicia, Generalitat de Catalunya  
Departamento de Interior, Generalitat de Catalunya  
Departamento de Educación y Universidades, Generalitat de Catalunya  
Departamento de Salud, Generalitat de Catalunya  
Departamento de Bienestar y Familia, Generalitat de Catalunya  
Síndic de Greuges de Catalunya**



**DELEGACIÓ DEL GOVERN  
A CATALUNYA**



**Tribunal Superior de  
Justicia de Catalunya**



**Generalitat  
de Catalunya**